



Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00063-00
Demandantes	Luis Alfonso Diago Escobar
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Inadmitir demanda

## 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Alfonso Diago Escobar, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Superintendencia Financiera de Colombia; la Superintendencia de Sociedades, para que sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio en que incurrieron por omisión.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

### 2.1. DE LAS PRUEBAS

Se advierte que muchas de las pruebas relacionadas en el acápite pertinente<sup>1</sup> no se encuentran en el acervo probatorio allegado con la demanda. Por tal motivo es estrictamente necesario que se relacione todas y cada una de las pruebas allegadas con la demanda y que las mismas deberán ser citadas en el orden que se aporten a fin de tener claridad del material probatorio que reposa en el expediente.

### 2.2. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.3. OTRAS DETERMINACIONES – ANEXOS

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de reparación directa presentada el ciudadano Luis Alfonso Diago Escobar, contra la Superintendencia Financiera de Colombia; la Superintendencia de Sociedades.

<sup>1</sup> Ver folios 37, 39, 40, 41 listados de pruebas faltantes.



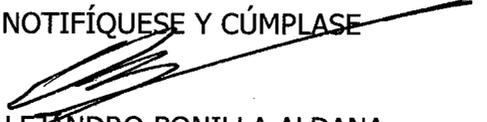
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Luis Eduardo Escobar Sopó, identificado con C.C. 79.790.730 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 104.755 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE(2020)  
publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

*Jun*